

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Noviembre de 1997.

Núm. 44

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 33/97-14, 223/97-14, 243/96-14, 325/97-14, 364/97-14, 366/97-14, 368/97-14, 370/97-14, 383/97-14, 391/97-14 y 550/96-14.

Págs. 1 - 10

Decreto Municipal No. 01.- Que contiene el Bando de Policía

y Buen Gobierno, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.

Págs. 11 - 57

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 58 - 75

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 3 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de CONFLICTO - AGRARIO, suscitado en el poblado de SANTIAGO DE ANAYA, Municipio de su mismo nombre en el Estado de Hidalgo, dentro del expediente núm 33/97-14.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor PULSIANO HERNANDEZ PEREZ, del poblado denominado SANTIAGO DE ANAYA, Municipio de su mismo nombre del Estado de Hidalgo, no probó su acción, en consecuencia es improcedente la restitución de una superficie de 0-65-00 hectáreas que reclamó en este juicio, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada Ejido de SANTIAGO-DE ANAYA, Municipio de su mismo nombre del Estado de Hidalgo, quien fue representado por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de ese lugar, de las prestaciones que le fueron reclamadas en este proceso, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 13 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, correspondiente a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada dentro del expediente agrario número 223/97-14, del poblado de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- El actor JUAN MANUEL MOTA VELAZQUEZ, del poblado de nominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento de derechos agrarios por prescripción positiva, por lo tanto, se le reconocen derechos agrarios en concepto de ejidatario, sobre la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios 3356972 de la titular JUSTINA OLVERA PEREZ, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente fallo.

"SEGUNDO.- En consecuencia de la procedencia de la acción de reconocimiento de derechos agrarios por prescripción positiva que ejerció en este juicio JUAN MANUEL MOTA VELAZQUEZ, cáncese el certificado de derechos agrarios número 3356972 expedido a nombre de JUSTINA OLVERA PEREZ, y en su oportunidad expídase el correspondiente certificado al actor JUAN MANUEL MOTA VELAZQUEZ, que lo acredite como ejidatario del poblado de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca los efectos legales correspondientes.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia de fecha 8 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, correspondiente al Juicio SUCESORIO-AGRARIO relativo al expediente núm. 243/96-14, del poblado denominado EL SOTANO, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La promovente MARGARITA MARTINEZ GONZALEZ, del poblado denominado EL SOTANO, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular SABINO LOPEZ GUTIERREZ, del poblado denominado EL SOTANO, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 37079, 37074 y 37076, y del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15501, en favor de MARGARITA MARTINEZ GONZALEZ, a quien se le deben expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios SABINO LOPEZ GUTIERREZ, del poblado denominado EL SOTANO, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, cáncélense sus certificados parcelarios números 37079, 37074 y 37076, así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15501.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación de los certificados parcelarios números 37079, 37074 y 37076 y del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15501, expedidos a nombre de SABINO LOPEZ GUTIERREZ, y para la expedición de los certificados correspondientes en favor de MARGARITA MARTINEZ GONZALEZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S. I. lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 7 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdiccion en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 325/97-14, correspondiente al poblado de nominado YERBABUENA Y CIENEGUILLAS, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdiccion voluntaria promovidas por AGILEO HERNANDEZ LOPEZ, del poblado de nominado YERBABUENA Y CIENEGUILLAS, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a AGILEO HERNANDEZ LOPEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando PRIMERO de este fallo, localizada en el Eido denominado YERBABUENA Y CIENEGUILLAS, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 189 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca los efectos legales correspondientes.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LAS TIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 2 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdiccion en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 364/97-14, correspondiente al poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ADELAIDO CHALE CORTEZ del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a ADELAIDO CHALE CORTEZ, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 2 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 366/97-14, correspondiente al poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JOSÉ GREGORIO NAVARRO HERRERA del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo.

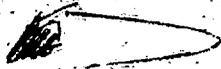
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a JOSÉ GREGORIO NAVARRO HERRERA, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley "Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los "Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente "concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 2 de Octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 368/97-14, correspondiente al poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por GUILLERMO LARA "MAGDALENA del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de "YAHUALICA, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a GUILLERMO "LARA MAGDALENA sobre la parcela que tiene en posesión identificada "en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo "expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley "Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia
"en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los
"Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte
"promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente
"concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
Distrito con sede en la Ciudad de Páchuca, Hidalgo, ante su Secretario de
Acuerdos quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 2 de Octubre de 1997, dictada por
el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con
jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION
VOLUNTARIA, del expediente núm. 370/97-14, correspondiente al poblado
denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por BENITO HERRERA VELAZQUEZ,
"del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado
"de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a BENITO
"HERRERA VELAZQUEZ, sobre la parcela que tiene en posesión identificada
"en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado
"TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo
"expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al
"Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé
"cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley
"Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia
"en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los
"Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte
"promoviente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente
"concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de
Acuerdos quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 2 de Octubre de 1997, dictada por
el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con
jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION
VOLUNTARIA, del expediente núm. 383/97-14, correspondiente al poblado
denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de
"JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por AGUSTIN ALVAREZ ARRIAGA
"del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado
"de Hidalgo.

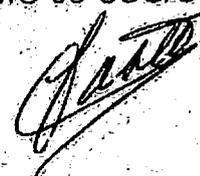
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a AGUSTIN
"ALVAREZ ARRIAGA, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en
"el resultando primero de este fallo, localizada en el éjido denominado
"TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo
"expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al
"Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé
"cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley
"Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia
"en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los
"Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte
"promoviente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente
"concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de
Acuerdos quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 2 de Octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 391/97-14, correspondiente al poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ANDRES NAVARRO HERRERA "del poblado denominado TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado "de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a ANDRES "NAVARRO HERRERA, sobre la parcela que tiene en posesión identificada "en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "TEPETITLA, Municipio de YAHUALICA, del Estado de Hidalgo, atento a lo "expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.-Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley "Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los "Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente "concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Páchuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia de fecha 13 de octubre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al JUICIO SUCESORIO AGRARIO suscitado en el poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, dentro del expediente No. 550/96-14.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- La promovente ALBINA GRESS SALAS del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, promueve su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular LEONARDO ORTIZ GARCIA, del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3527453, en favor de ALBINA GRESS SALAS, a quien se le debe expedir su certificado correspondiente, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios LEONARDO ORTIZ GARCIA, del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, cáncese el certificado de derechos agrarios número 3527453.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, y se cancele el certificado de derechos agrarios número 3527453 del titular LEONARDO ORTIZ GARCIA, así mismo se expida el certificado de derechos agrarios en favor de ALBINA GRESS SALAS.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**BANDO DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO**

1997 - 2000

Tezontepec de Aldama, Hgo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

PROFR. PEDRO PORRAS PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO; HAGO SABER A SUS HABITANTES:

Que el H. Ayuntamiento Municipal, ha tenido a bien aprobar el Decreto número 01 que contiene el **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

El orden Constitucional y Jurídico derivado de la función Municipal, requiere del establecimiento de normas claras que prevean las faltas y las sanciones a que se hacen acreedores los autores de las mismas.

Que tradicionalmente lo referido a la seguridad y orden público se han establecido las llamadas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Que dentro del buen gobierno consideramos que deben observarse también faltas que la ciudadanía pueda cometer en contra de los demás servicios públicos, ya que de esta manera al agrupar en un solo ordenamiento materias afines, simplificamos previsión y ejecución de las faltas.

Asimismo dentro de este reglamento, se señala a las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de las sanciones, recayendo esta función en el Presidente Municipal, Secretario Municipal, Juez Menor, Policía Preventiva, Tesorería, Director de Reglamentos y Espectáculos, principalmente con la finalidad de brindar un mejor servicio al público, se otorgan facultades auxiliares a los encargados de servicios públicos, tales como levantar las infracciones, calificarlas y ejecutarlas, también se señala el procedimiento ordinario ante el Juzgado Menor Municipal y el recurso de inconformidad en contra de sus resoluciones que deberá resolver el Presidente Municipal o en su ausencia lo hará el Secretario Municipal.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento ha aprobado el presente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I

ESTRUCTURA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO.

- ART. 1.- El Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, es integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.
- ART. 2.- El Municipio es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública, con fundamento en los artículos 115, Fracc. II de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en los artículos 2o, 3o, 4o y 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- ART. 3.- El Municipio tiene la plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público, ya que está investido de personalidad jurídica propia.
- ART. 4.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio de Tezontepec de Aldama, así como para los que se encuentren temporalmente o transitoriamente dentro de su territorio.
- ART. 5.- La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando no podrán argumentarse como excusa para dejar de observarlas o cumplirlas.
- ART. 6.- Corresponde al C. Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en este reglamento, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.
- ART. 7.- El Presidente Municipal en combinación con el H. Ayuntamiento, es el encargado de hacer la administración del Municipio en base a los criterios y políticas establecidas.

Capítulo II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

- ART. 8.- El Territorio del Municipio de Tezontepec de Aldama pertenece al Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo. y está integrado de la siguiente manera:

1).- Cabecera Municipal, 2.- Presas, 3.- Mangas, 4).- Atengo, 5).- Huitel, 6).- Santa María Bathá, 7).- Panuaya, 8).- El Tinaco, 9).- La Cruz, 10).- Santiago Acayutlán, 11).- Achichilco, 12).- San Gabriel, 13).- La Palma, 14).- Tenango, 15).- Col. La Loma de Tezontepec, 16).- Col. San Isidro el Tanque, 17).- Estación Piscícola, 18).- Col. 5 de Febrero, 19).- Col. San Isidro Presas, 20).- Col. Cerro Colorado, 21).- Col. Monte Alegre, 22).- Col. San Isidro Labrador Carrasco, 23).- Col. 5 de Mayo, 24).- Col. San Juan, 25).- Col. Binola, 26).- Col. El Banthí, 27).- Col. Lázaro Cárdenas.

Las Comunidades y Colonias, así como la Cabecera Municipal, serán regidas por un Delegado Municipal (Juez Auxiliar), de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- ART. 9.- La Base de la división territorial de este Municipio y de organización política y administrativa es la de un Municipio libre y como tal tiene personalidad jurídica y es capaz en derecho, con deberes y obligaciones y tiene jurisdicción sobre los límites que actualmente posee, como los ejidos adquiridos por los pueblos.

- ART. 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la Comunidad.
- ART. 11.- Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tiene facultades y atribuciones que la misma ley les señala expresamente y que son las siguientes:
- I.- El Honorable Ayuntamiento es integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores de mayoría y minoría proporcional con sus respectivos suplentes, por elección popular.
 - II.- En la Cabecera Municipal residirá el Juez Menor Municipal y un Delegado Municipal en cada Comunidad de sus respectivas localidades.
 - III.- Quienes aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente Bando, de la Ley Orgánica Municipal y darán fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado y de la República Mexicana, así como las leyes y ordenamientos que de ella emanen.
- ART. 12.- Son facultades del Ayuntamiento Municipal las que establece la Ley Orgánica Municipal.
- I.- Celebrar todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) bajo cabildo abierto, con derecho a voz a todos los ciudadanos y organizaciones políticas y sociales.
 - II.- Celebrar las reuniones del cabildo, las ordinarias una vez al mes y las extraordinarias las veces que sean necesarias.
 - III.- Rendir a la población un informe anual detallado que guarde la administración sobre la cuenta pública municipal. Cada trimestre se publicará una relación de los ingresos y egresos que haya tenido el municipio.
- ART. 13.- El C. Presidente Municipal, como encargado del poder ejecutivo del Municipio, tiene la facultad de ejecutar todos los actos que conforme a las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativos que competen al ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal; así como para la organización técnica y administrativa de los servicios municipales, siendo el único capacitado para expedir licencias, para aplicar o condonar las multas y sanciones a que se hace referencia en el artículo de este Bando y las que determinen las leyes respectivas, así como la facultad de ejecutar el acto de clausura aprobado previamente por el H. Ayuntamiento Municipal.

- ART. 14.- El Presidente Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la administración pública municipal. Para su eficaz funcionamiento, fundamentado en base al artículo 7 del presente Bando.
- ART. 15.- Las dependencias y órganos auxiliares de la administración municipal, deberán funcionar en forma progresiva y en base a los requerimientos y políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el presidente municipal.
- ART. 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo el ejecutivo municipal se auxiliará de las dependencias siguientes:
- 1.- Secretaría Municipal.
 - 2.- Tesorería Municipal.
 - 3.- Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Urbanización.
 - 4.- Dirección de Tránsito y Seguridad Pública.
 - 5.- Dirección de servicios públicos (salud, educación, ecología, etc.)
 - 6.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
 - 7.- Dirección de Acción Social, Cultural y Deportiva.
 - 8.- Juzgado Menor Municipal.
 - 9.- Dirección de agua potable.
 - 10.- Dirección de Comunicación Social.
 - 11.- Contraloría Interna.
 - 12.- Las demás que consideren necesarias para crecer en el cumplimiento de metas y objetivos.

Capítulo IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

- ART. 17.- En cada una de las comunidades se nombrará un consejo de colaboración Municipal.
- ART. 18.- En base al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, funcionarán en Tezontepec de Aldama Consejos de colaboración.
- ART. 19.- De acuerdo con el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como delegados del Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones necesarias para mantener el término de esta ley, el orden y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determinen las leyes, Reglamentos y el Bando Municipal respectivo.
- ART. 20.- De acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, los consejos de colaboración serán nombrados por la propia comunidad que vayan a representar.
- ART. 21.- Los Consejos de colaboración Municipal, estarán integrados por un Presidente que fungirá también como Delegado, un Presidente Suplente que fungirá como Subdelegado y el número de coordinadores necesarios de

acuerdo con las actividades que deban desempeñar los Consejos de colaboración en la jurisdicción a la que corresponda.

ART. 22.- Además las obligaciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración a través del Presidente, y los coordinadores deberán de cumplir con lo siguiente:

- I.- Cuidar que se representen y se cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente en su barrio.
- II.- Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a la disposición de la autoridad local inmediata para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.
- III.- Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento Municipal, Presidente Municipal, Juez Menor Municipal, Honorable Asamblea Municipal y Asamblea General de su comunidad, siempre y cuando no contravengan el artículo 4o. del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV.- Velar por el progreso, la moral, el orden y la tranquilidad pública por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.
- V.- Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones.
- VI.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurriesen en su Comunidad.
- VII.- Proceder de acuerdo con la policía, en caso de que su comunidad supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley.
- VIII.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios que presten utilidad pública.
- IX.- Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público, se haga por medio del rastro municipal.
- X.- El Presidente del Consejo de Colaboración y demás miembros en el ejercicio de sus funciones, tendrán en los vecinos las consideraciones y respeto que se merecen como representantes del H. Ayuntamiento y las ofensas y ultrajes que a ellos se cometan, serán consignados a la autoridad judicial.
- XI.- Las demás que establece el reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

- ART. 23.- Los Presidentes de los Consejos de Colaboración y demás miembros de éste, podrán ser destituidos, si dejaran de cumplir con sus obligaciones, por corrupción, por delitos del fuero común. El procedimiento será primero la recopilación de pruebas escritas, testigos ante la Honorable Asamblea Municipal, quien paso seguido citará a la Asamblea General de la Comunidad quien determinará la solución si fuera o fueran destituidos en la misma asamblea o se elegirán sus sustitutos y se sancionará de acuerdo con la ley respectiva en caso de corrupción o por delito del fuero común.

Capítulo V

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- ART. 24.- Son habitantes del Municipio los que temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de la jurisdicción Municipal, y quienes tengan intereses económicos en el mismo.
- ART. 25.- Serán vecinos del Municipio quienes reúnan las siguientes condiciones:
- I.- Tener un año cuando menos de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal.
 - II.- Declarar ante la autoridad Municipal su deseo en adquirir la vecindad y se inscriba en el padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio o trabajo dentro del Municipio.
- ART. 26.- Son ciudadanos del Municipio, los que además de tener la Nacionalidad Mexicana, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.
- ART. 27.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:
- I.- Gozar de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las que no se podrán restringir ni suspender, si no en los casos que ella misma establece.
 - II.- Iniciar y proponer ante las autoridades Municipales del lugar de todos los proyectos que sean de utilidad pública.
 - III.- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las leyes sobre la materia.
 - IV.- Preferencia en circunstancias semejantes a la fracción que antecede para el desempeño de amplios cargos.

- V.- Manifiestar públicamente sus opiniones políticas.
- VI.- Participar en las Asambleas Populares que se realicen con el objeto de dar sus opiniones sobre proyectos del gobierno municipal.
- VII.- Participar en las sesiones de cabildo abierto y del Comité Municipal de Población, únicamente con derecho a voz.

ART. 28.- Los habitantes de Tezontepec de Aldama tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.- Coadyuvar o conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- III.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes.
- IV.- Atender las situaciones que por escrito y por los conductos debidos, les hagan las autoridades Municipales, los órganos auxiliares y de colaboración Municipal.
- V.- Participar en las actividades para el desarrollo comunitario.
- VI.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del Municipio en general.
- VII.- Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VIII.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- IX.- Proporcionar oportunamente y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- X.- Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y normas municipales.
- XI.- Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados para que presten el Servicio Militar Nacional.

- XII.- Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar.
- XIII.- Promover la alfabetización de los adultos.
- XIV.- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales y de servicios.
- XV.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XVI.- Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- XVII.- Participar con las autoridades municipales en los trabajos pendientes a la creación, mejoramiento y administración en el caso de zonas de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del Municipio, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario.
- XVIII.- Asistir a asambleas convocadas por la autoridad municipal o auxiliar.
- XIX.- Acatar las disposiciones y acuerdos emanados de asambleas que consten en actas.
- XX.- Aportar las faenas, cuotas y cooperaciones que en asamblea se acuerden, mediante acta, en beneficio de la colectividad.
- XXI.- Las demás que impongan el presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones del estado y la federación.

ART. 29. La vecindad se pierde en los siguientes casos:

- I.- Por ausencia legal.
- II.- Por manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III.- Por ausencia en un lapso mayor de seis meses del territorio municipal.

ART. 30.- La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional.

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 31.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía Preventiva y Tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.
- ART. 32.- La organización interna de la Policía Preventiva y Agentes de Vialidad, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.
- ART. 33.- Todos los elementos de la Corporación de Seguridad Pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.
- Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policiacos o parapoliciaos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.
- ART. 34.- Los vecinos del municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ART. 35.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.
- ART. 36.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Sólo mediante el permiso expedido por la Autoridad Municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

*Sección Segunda***DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

ART. 37.- Los agentes de la corporación de Policía Preventiva deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- V.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas municipales, y las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ART. 38.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

- ART. 39.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.
- ART. 40.- En el caso del Artículo anterior, la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudiera tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.
- ART. 41.- Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la Cárcel Municipal; será registrado su ingreso por el Oficial de Barandilla en el Libro de Arrestados y puesta sin demora a disposición del Juez Administrativo para que se defina inmediatamente su situación jurídica.
- ART. 42.- Los agentes de la Policía Preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente, o en un plazo que nunca excederá de 12 (doce) horas, a disposición del Agente del Ministerio Público, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.
- ART. 43.- Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la Cárcel Municipal por más de 12 (doce) horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.
- ART. 44.- La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso público.
En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.
En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la Policía Preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público de turno.

Sección Tercera

DEL TRANSITO

ART. 45.- El servicio público de tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del Municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de vialidad.

ART. 46.- El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito, dispondrá:

I.- La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;

II.- La instalación y operación de la señalización vial;

III.- La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal o federal;

IV.- El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;

V.- El control de la planta vehicular del municipio, expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, previo pago de las cargas fiscales que corresponda;

VI.- El servicio de transporte público de carga y pasajeros, y

VII.- Las demás que señalen las leyes.

ART. 47.- Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

III.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

- IV.- Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
 - V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas municipales, y
 - VI.- Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.
- ART. 48.- Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:
- I.- Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
 - II.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a la Autoridad; a menos que sea petición o en auxilio de ella; y
 - III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
 - IV.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
 - V.- Recoger vehículos retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos puntualmente previstos por el presente Bando;
 - VI.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango;
- ART. 49.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y condiciones mecánicas y su conductor portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad competente
- ART. 50.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.
- ART. 51.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el Acta de Infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha Acta de Infracción.

Dicha Acta de Infracción deberá inmediatamente ser turnada al Juez Administrativo para su calificación.

ART. 52.- Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad ni ninguna otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos del vehículo, ni el propio vehículo, con motivo de la comisión de una Infracción al Bando o cualquiera otro ordenamiento legal.

Cuando ella sea necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones oficiales de tránsito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación; aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

Capítulo VII

DEL ORDEN PUBLICO

ART. 53.- Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan en la vía pública.

ART. 54.- Se respetará la libertad de expresión y manifestación pública siempre y cuando se apege a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular a sus artículos 6o, 7o y 9o.

ART. 55.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras se remitirán al Juez calificador.

ART. 56.- El Honorable Ayuntamiento tomará medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas y otros aparatos similares que producen ruidos interícos, perturbando la tranquilidad de la población.

Capítulo VIII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ART. 57.- Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ART. 58.- La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ART. 59.- Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá una multa que tenga a bien señalar el Juez Menor Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ART. 60.- Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal, para su oportuno esclarecimiento.

Capítulo IX

DEL TRANSITO MUNICIPAL

ART. 61.- El Presidente Municipal se ocupará de la integración del cuerpo de vigilancia del Tránsito de vehículos y peatones, estableciendo los requisitos para su integración, sus funciones y obligaciones así como sus medidas disciplinarias.

ART. 62.- El Presidente Municipal, se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y establecimiento de vehículos dentro de las comunidades, villas o pueblos.

ART. 63.- El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones dentro de las comunidades, villas o pueblos.

ART. 64.- El Presidente Municipal podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ART. 65.- La Presidencia Municipal dotará a los miembros de Policía y Tránsito, de talonarios a fin de que levanten las infracciones correspondientes o expidan citatorios de comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales, que hayan violado el reglamento de tránsito o lo dispuesto por este Bando de Policía y Ley Orgánica Municipal.

Capítulo X

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ART. 66.- Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles y propaganda, sólo se hará con la licencia de la Presidencia Municipal y con el pago respectivo de acuerdo al anuncio y en el lugar que sea colocado.

ART. 67.- Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, propagandas, etc., en los siguientes lugares: edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o históricos, candelabros de alumbrado, kioscos o a una distancia no menor de un metro en las plazas o nomenclaturas de las calles.

- ART. 68.- Solamente con autorización expresa de la Presidencia Municipal, podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o banquetas, asegurándolos en las fachadas, en los árboles o postes, así como anuncios o rótulos fijándolos en las salientes sobre las fachadas.

Capítulo XI

DE LOS RUIDOS

- ART. 69.- En las zonas de asentamientos humanos, deberán usarse con moderación los timbres, campanas, claxons, silbatos u otros aparatos análogos que se usen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.
- ART. 70.- Las sinfonolas o cualquier otro tipo de aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse con moderación a fin de evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable el dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.
- ART. 71.- En los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, kermesses, etc., los organizadores o propietarios requerirán licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.
- ART. 72.- Los ruidos producidos por espectáculos diversos que sean de índole público y no fueren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezca en las licencias respectivas.

Capítulo XII

DE LA SANIDAD Y EL SERVICIO DE LIMPIA

- ART. 73.- Corresponde a las Autoridades Municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tenga alguna relación con la salud del individuo.
- ART. 74.- Para tal efecto, el Departamento de Sanidad Municipal contará con el personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- ART. 75.- Los comercios y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior. Las instalaciones industriales y comerciales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el desarrollo laboral.

- ART. 76.- El Ayuntamiento fijará las normas que deban cubrir los negocios comprendidos en los grados de: hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, taquerías, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados; baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías.
- ART. 77.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la comunidad, villa o pueblo y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.
- ART. 78.- Queda prohibida la prostitución en el territorio municipal a la que se atacaran sus causas primarias, por lo contrario se impartirán los programas de educación sexual a todas las edades.
- ART. 79.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares serán objeto de visitas periódicas por inspectores de sanidad, encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando y la reglamentación municipal y darán aviso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución, y el código sanitario.
- ART. 80.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio prestará el servicio de limpia de acuerdo a su capacidad para tal fin. Corresponde a éste su organización, distribución, honorarios, calendarización, etc., para cumplir con el servicios con eficacia.
- ART. 81.- Queda estrictamente prohibido tirar basura, desperdicios, animales muertos o cualquier materia que contamine; en calles, avenidas o lugares públicos.
- ART. 82.- El H. Ayuntamiento determinará el o los depósitos pertinentes para las materias a que se hace referencia el artículo anterior.
- ART. 83.- Toda persona que sea sorprendida tirando basura fuera del depósito destinado para ese fin, será consignado a la autoridad municipal.

Capítulo XIII

DEL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE

- ART. 84.- La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado de agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos.

- ART. 85.- Quienes dejen correr el agua excesiva por los caminos o sembrados serán sancionados por la autoridad municipal y deberán reparar los daños.
- ART. 86.- Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán reparar los daños o dar una compensación equitativa a los perjudicados.
- ART. 87.- Se crea la unidad Municipal de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio Municipal.
Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Municipal, promover la integración del Consejo y disponer los mecanismo necesario para su funcionamiento.
- ART. 88.- La unidad Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representante de los sectores público, social y privado del Municipio que participan en las tareas de protección ambiental, y sus objetivos generales son:
- A).- Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de protección ambiental y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;
 - B).- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental;
 - C).- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Protección al Ambiente;
 - D).- Formular la política ecológica municipal en concordancia con la disposiciones federales y estatales sobre la materia, la cual será la base para la elaboración del Programa a que se refiere el inciso anterior;
 - E).- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tenga en el ambiente;
 - F).- Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por personas físicas y morales, públicas o privadas, que atentan contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las Autoridades que corresponda, demandando su adecuada atención;
 - G).- Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendientes a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

- ART. 89. - Las actuaciones de la unidad Municipal de Protección al ambiente serán de colaboración y coordinación con las Autoridades competentes en materia ecológica de los niveles estatal y federal.
- ART. 90. - Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.
- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que consideren atenten contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.
- ART. 91. - Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- ART. 92. - Queda prohibido a los propietarios de los establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de su compra.
- ART. 93. - La unidad de protección al medio ambiente comisionará a personas como guarda bosques para proteger los sabinos de la ribera del Río Tula y a quien se sorprenda talando o prendiendo fuego al pie de los sabinos, se sancionará conforme a la ley ecológica.
- ART. 94. - El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazada a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- ART. 95. - Es obligatorio el pago mensual por el servicio de agua potable.
- ART. 96. - El usuario que contravenga lo dispuesto en el artículo anterior se hará acreedor a la sanción que dicte la autoridad correspondiente.
- ART. 97. - Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos o por descuido desperdicien el agua potable del sistema.
- ART. 98. - Los aparatos medidores instalados ó que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todos los casos, el Presidente municipal, por conducto de sus agentes pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

- ART. 99.- La Presidencia Municipal, tendrá la facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se traten tendrán obligación de llevar acabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

Capítulo XIV.

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

- ART. 100.- la inhumación de los cadáveres, se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por C. Oficial del Registro del Estado Familiar la inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni de las 36 horas contadas desde el fallecimiento, por excepción de las autoridades sanitarias competentes, podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.
- ART. 101.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.
- ART. 102.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrán hacerse en automóviles o camionetas destinadas al servicio público, de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades sanitarias correspondientes.

Capítulo XV.

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

- ART. 103.- En la Legislación familiar para el Estado de Hidalgo, el Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa sin personalidad jurídica dependiente del ejecutivo estatal que esta representado por Oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos o hechos jurídicos relativos a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del estado familiar
- ART. 104.- En el Municipio de Tézontepec de Aldama Hidalgo estará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar, que por ministerio de la ley corresponderá ejercer al C. Presidente Municipal las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros recientes de esta jurisdicción municipal, inscribir ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de la muerte, la de haber perdido la capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentarán en las formas del Registro del Estado Familiar.

- ART. 105.- Es obligatorio del padre y de la madre o cualquiera de ellos registrar a sus hijos a falta de estos, los abuelos paternos o maternos, indistintamente, tiene la obligación de declarar el nacimiento dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de alumbramiento.
- ART. 106.- Los médicos cirujanos o matronas que hubieran asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro Familiar dentro de los treinta días siguientes.
- ART. 107.- La misma obligación a que se refiere el artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el director o la persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio u hospital.
- ART. 108.- Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo, serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo con el tiempo transcurrido.
- ART. 109.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados, por el artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado.
- ART. 110.- Todas las controversias relativas al Estado Familiar, las conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso, toda sentencia ejecutora que decrete un divorcio, se remitirá una copia al encargado del Registro Familiar para que levante el acta correspondiente.
- ART. 111.- Extendida el acta de divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

Capítulo XVI

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

- ART. 112.- En este Municipio se instalará un Juzgado Municipal que estará a cargo de un juez, designado en asamblea general de delegados, quienes tendrán la facultad de nombrarlo y removerlo y será designado en el último sábado del mes de enero de cada año.
- ART. 113.- El Juzgado Menor Municipal será competente para conocer de todos los asuntos y controversias que no excedan de 50 veces el salario mínimo diario vigente en la región.
- ART. 114.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando y/o a la Ley Orgánica Municipal y/o que hayan cometido algún delito del fuero común o federal, serán consignadas a las autoridades competentes.

- ART. 115.- El juez menor municipal, tiene facultades para expedir citatorios y ordenes de comparecencia y hará clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía haciéndolas saber de inmediato al infractor.
- ART. 116.- El juez menor municipal, al recibir las remisiones del comandante de policía y de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo recogieron y en el que se expresará la hora en que fue o fueron reclusos.
- ART. 117.- En los reclusorios municipales, todos los individuos están obligados a comportarse pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo de las zonas de detención, así como realizar trabajos o prestación de servicios en favor de la comunidad, esto si no están impedidos por causa de enfermedad o lesiones comprobadas por autoridad competente.
- ART. 118.- Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los agentes de policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.
- ART. 119.- Cualquier persona que fuere detenida por la policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el juez menor municipal para aclarar su detención y proceder conforme a derecho.
- ART. 120.- Las personas solo podrán ser presentadas ante la autoridad municipal competente mediante una orden por escrito girada por el Juez Menor Municipal o cuando se le sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.
- ART. 121.- Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o por el juez menor municipal y no se presente, la policía podrá detenerlo donde lo encuentre, solo para presentarlo ante la autoridad correspondiente.
- ART. 122.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al culpable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, sea comandancia de policía, juzgado menor municipal o presidencia municipal; y ésta con prontitud, deberá ponerlo a disposición del Ministerio público.

Se considera que existe flagrante delito cuando:

- I.- El culpable es detenido en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo; o
- II.- Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:
 - a).- El culpado es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su captura; o

- b).- Alguien lo señale como autor o participe del delito y se encuentre en su poder el objeto del mismo, el objeto con que se haya cometido o bien huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Capítulo XVII

DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

- ART. 123.- Las autoridades auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones; como delegados del H. Ayuntamiento, por consiguientes tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúan conforme lo determine el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- ART. 124.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados.
- ART. 125.- Los delegados y subdelegados (jueces auxiliares propietarios y suplentes), durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos si dejaran de cumplir con sus obligaciones, por corrupción, o por delitos del fuero común. El procedimiento de destitución será la recopilación de pruebas escritas y testigos ante la H. Asamblea Municipal, quien en su segundo paso citará a Asamblea General de la comunidad, la que determinará la solución del caso; si fuera (n) destituido (s) en la misma Asamblea se elegirá (n) sus sustitutos. Si la destitución fuera por corrupción o por delito del fuero común será (n) puesto (s) a disposición de la autoridades competentes.
- ART. 126.- El procedimiento para la elección de delegado y subdelegado será el siguiente:
- I. - El último domingo del mes de diciembre se llevará a efecto una Asamblea General en cada una de las comunidades; donde por voto secreto y directo se elegirán. Si no hubiere quórum, se citará a nueva Asamblea para el siguiente domingo en el que con el número de asistentes se nombrarán.
 - II.- El Presidente Municipal expedirá el nombramiento correspondiente para que inicien sus funciones a partir del 16 de enero del año siguiente inmediato.
- ART. 127.- Los delegados municipales tendrán las siguientes obligaciones:
- I. - Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente a su comunidad.
 - II.- Consignar a los infractores, poniéndolos a disposición del Juez menor municipal para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

- III.- Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Juez Menor Municipal, Honorable Asamblea Municipal y Asamblea General de su comunidad, siempre y cuando no contravengan los artículos 2o. del presente bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad del orden y tranquilidad pública por el cumplimiento de los ordenamientos que las autoridades dicten.
- V.- Ser auxiliar permanente del juez menor municipal en funciones y comunicar de inmediato a la Presidente Municipal, las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción.
- VI.- Actuar de inmediato en cualquier problema o violación a este Bando, a la Ley Orgánica Municipal a la Constitución Política del Estado o de la Federación y de los que de ella emanen.
- VII.- Vigilar la matanza de animales para el abastecimiento público, que hayan sido legalmente adquiridos, los semovientes y que su carne sea sana para que no perjudique a los consumidores.
- VIII.- Los delegados y subdelegados podrán ser destituidos si dejaran de cumplir con sus obligaciones, por corrupción o por delito del fuero común. El procedimiento será primero la recopilación de pruebas escritas y testigos ante la H. Asamblea Municipal, quien paso seguido citará a Asamblea General de la comunidad quien determinará la solución, si fuera (n) en la misma Asamblea se elegirán sus sustitutos y se sancionarán de acuerdo con la Ley respectiva, en caso de corrupción y por delito del fuero común lo pondrán a disposición de la autoridad competente.

Capítulo XVIII

DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ART. 128.- Las acciones del gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática.
El ejercicio de la Planeación Municipal tendrá por objeto:

- A).- Determinar el rumbo del desarrollo integral de la Municipalidad de manera científica;
- B).- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el desempeño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- C).- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes, y

- D).- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.
- ART. 129.- La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:
- I.- Plan Municipal de Desarrollo
 - II.- Programa Operativo Anual, y
 - III.- Proyectos Específicos de Desarrollo
- ART. 130.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivos de cabildo dado en Sesión pública.
- ART. 131.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública no podrá aplicar recursos financieros que no estén contemplados por el Programa Operativo Anual o en proyectos específicos de desarrollo.
- ART. 132.- Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo, luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- ART. 133.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato.
Con base en él se elaborará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal; se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de la acciones de gobierno.
- ART. 134.- El Plan Municipal de Desarrollo será trianual; el proyecto del mismo será elaborado por el Consejo Ciudadano Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional.
- ART. 135.- El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal será anual y su contenido se organizará por área administrativa.

Del 15 de noviembre al 3 de diciembre de cada año, por conducto del Comité Ciudadano Municipal y bajo el cuidado del Presidente Municipal, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del Programa Operativo Anual de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Es responsabilidad del Presidente Municipal disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana

en la planeación Municipal.

Del 1o. al 16 de noviembre de cada año se invitará por todos los medios idóneos a la comunidad a contribuir con sus propuestas a la conformación del Programa Operativo Anual.

Con las propuestas de la comunidad y de los titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal elaborará el Proyecto del Programa Operativo Anual del año por venir y lo presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 30 de marzo.

ART. 136.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ART. 137.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de Desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la Administración Municipal. Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento.

Capítulo XIX

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ART. 138.- Los Consejos de Colaboración o participación ciudadana se integran con los vecinos del Municipio y serán electos democráticamente por voto secreto y directo en el último domingo del mes de diciembre, bajo Asamblea General de su comunidad, iniciando sus funciones el 16 de enero del año siguiente inmediato y durará en su cargo un año.

ART. 139.- Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar mensualmente al Ayuntamiento sobre:

- I.- Los proyectos que pretenda realizar
- II.- El estado de las obras en proceso
- III.- Las obras realizadas
- IV.- El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la comunidad.

ART. 140.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación de Obras Públicas del Estado. En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a ésta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

- ART. 141.- Cuando uno o más miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones o se les acuse de corrupción o delitos del fuero común, serán destituidos y sancionados conforme a derecho. Sus sustitutos serán suplentes, si no tienen, la Asamblea General del pueblo, comunidad o villa, los elegirá democráticamente.
- ART. 142.- Los planes y programas deberán contener en forma mínima:
- I.- Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso.
 - II.- Procedimientos que utilizará para el logro de los objetivos.
 - III.- Recursos financieros municipales, ordinarios y extraordinarios que se aplicarán para la realización de los planes y programas.
 - IV.- Los diversos elementos y estudios técnicos que hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.
- ART. 143.- Los planes y programas, se elaborarán para un tiempo determinado de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutará con arreglo a la importancia y urgencia de las mismas.
- ART. 144.- Los planes y programas se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los efectos de coordinación con los de carácter estatal.

Capítulo XX

DE APROBAR Y EJECUTAR PLANES PENDIENTES

- I.- La conservación, valoración, protección y fomento de sus bellezas naturales y zonas típicas que se encuentren en su patrimonio.
 - II.- La conservación, valoración, protección y fomento de su patrimonio histórico y artístico.
 - III.- El mejoramiento del medio ambiente urbano y rural.
 - IV.- Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes, así como las demás que determinen las necesidades municipales y el interés público.
- ART. 145.- Los planes y programas, podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en este caso, la misma forma que se utilizó en su elaboración, cuando lo demande el interés social o lo requieran circunstancias de tipo técnico o económico.

- ART. 146.- El H. Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hgo., podrá elaborar y ejecutar planes y programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá aprobación de legislatura.
- ART. 147.- En esta jurisdicción Municipal funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado a través de la Secretaría de Planeación.
- ART. 148.- El COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Promover y coadyuvar la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los gobiernos federal y estatal.
 - II.- Formular y proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal, programas de inversión, gastos y financiamientos públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas, a partir fundamentalmente de las propiedades señaladas en el programa de gobierno municipal.
 - III.- Sugerir a los gobiernos federal, estatal y municipal, programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar el desarrollo del Municipio.
- ART. 149.- El COPLADEM, contará con el apoyo técnico que en cada caso convengan con las entidades de la administración pública federal y estatal, para su adecuada cooperación.
- I.- El COPLADEM realizará reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario. Ambas reuniones ordinarias y extraordinarias se harán abiertas a toda la ciudadanía.
 - II.- El COPLADEM podrá nombrar los sub-comités que considere necesario para sus fines y programas.
- ART. 150.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:
- Un coordinador general que será el Presidente Municipal.
 - Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.
 - Un secretario técnico que será el jefe de la unidad productiva.
 - El Presidente de la H. Asamblea Municipal y un representante de los Regidores de minoría de cada uno de los partidos representados.
 - Un representante de la SARH del Municipio.
 - Un representante de la Secretaría de Salud del Municipio.

- Un representante del IMSS-COPLAMAR del Municipio.
- Un representante de Educación Primaria del Municipio.
- Un representante de Educación Secundaria del Municipio.
- Un representante de Educación Preescolar del Municipio.
- Un representante de Educación Bilingüe del Municipio.
- Un representante de Sociedades Cooperativas.
- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales, debidamente acreditados.
- El Diputado Federal por nuestro Distrito.
- El Diputado Local por nuestro Distrito.

Capítulo XXI

EL PATRIMONIO DE DEPENDENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES

- ART. 151.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el Municipio, bajo acuerdos o asambleas, etc., en que se haya aprobado dicha obra, quien no cumpla con estos acuerdos será obligado a cumplir y sufrir sanción correspondiente.
- ART. 152.- Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública, cualquier tipo de actividad como lo es la reparación, pintura, cambios de lubricante o servicios a cualquier vehículo que cause molestias a los ciudadanos o daños materiales.
- ART. 153.- Los ciudadanos que tengan la necesidad de afectar en las calles o aceras, la carga y descarga de sus artículos, sólo podrán realizarlo no obstruyendo el paso de peatones y vehículos.
- ART. 154.- Los vehículos de propulsión no mecánica o bicicletas deberán de contar con la tarjeta de circulación y placa respectiva, expedida en la Presidencia Municipal, teniendo como plazo para adquirirla los primeros 90 días de cada año, pasando este período serán remitidas a la Presidencia Municipal.
- ART. 155.- Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos, de bicicletas y de semovientes en las aceras, banquetas de las calles y pisos de las plazas públicas.
- ART. 156.- El conductor de cualquier vehículo, de cualquier semoviente de carga, de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivos, tienen la obligación de guiarlos con cuidado y no causar daños, pánico o atropellos, quien haga caso omiso de este artículo será detenido inmediatamente.
- ART. 157.- Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral de consejo y

sus propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirá la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

- I. - Los propietarios o poseedores de animales brancos o bravos, serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen.
- II. - Los animales referidos en la Fracción 1, no podrán ser conducidos libremente por las calles con el fin de no causar molestias, ni pánico a la comunidad.

Capítulo XXII

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ART. 158.- El patrimonio municipal se integra por:

- I. - Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público.
- II. - Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- III. - Los bienes de uso común municipal.
- IV. - Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio, no previstos en las Fracciones anteriores.

ART. 159.- Los bienes de dominio público son inalienables en prescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no varíe su situación jurídica.

ART. 160.- Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

Capítulo XXIII

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 161.- Para los efectos de éste Bando se consideran como espectáculos y diversiones públicas los siguientes: las representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, corridas de toros, carreras de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., carpas, circos, exposiciones, artesanías o cualquier otro género del arte; las conferencias con fines informativos y culturales, frontones, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma todo aquello en que el público paga el derecho de entrar y a los que acudan con el deseo de distraerse.

- ART. 162.- Los espectáculos serán considerados:
- a).- Espectáculos culturales.
 - b).- Espectáculos de diversión.
- ART. 163.- La clasificación a que se refiere el artículo anterior sobre espectáculos de diversión, estará a consideración de la Presidencia Municipal, así mismo aprobará la hora de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por el promovente del espectáculo, para que pueda conceder prerrogativas, exentar impuestos y la facilidad de pago de los mismos. Los espectáculos culturales requieren únicamente aviso.
- ART. 164.- No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin antes dar aviso al ejecutivo Municipal.
- ART. 165.- Para que se autorice llevar a cabo una diversión, deberá de presentarse una solicitud por escrito, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo igual al que deberá circular para el público, y en razón de este, el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva.
- ART. 166.- Queda prohibido aumentar el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde pueda obstruirse la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida.
- ART. 167.- El presente reglamento faculta al Presidente Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumentos de los precios de la entrada a espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses públicos.
- ART. 168.- Se prohibirá la entrada y estancia de niños menores de 2 años en teatros y cines, y en las funciones nocturnas a los niños menores de 4 años.
- ART. 169.- Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán licencia de funcionamiento específica, en los aparatos mecánicos utilizados.
- ART. 170.- Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesario la licencia del Ejecutivo Municipal.
- ART. 171.- Queda prohibido en el municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.
- ART. 172.- Se prohíbe, diversiones que ofendan la moral y buenas costumbres.
- ART. 173.- Los propietarios o encargados de cualquier negocio que tengan acceso al público, deberá permitirle el acceso a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal quienes podrán

exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios estén atacando a la moral del orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

Capítulo XXIV

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 174.- La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco Municipal, del conjunto de bienes e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados, por aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal derivados de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- ART. 175.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 10 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.
- ART. 176.- El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá, por lo menos:
- I. - Un balance general y sus anexos
 - II. - Un estado de resultados, y
 - III. - Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.
- El cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para emitir el resolutivo correspondiente, que califique el informe.
- ART. 177.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el cabildo.

El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

Capítulo XXV**DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES****DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 178.- Para la conformación del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así compete al Municipio, los particulares están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; asimismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

Capítulo XXVI**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

ART. 179.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la Licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica sea relativa a:

I.- La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico y fármacos;

Capítulo XXVII**OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS MUNICIPALES**

ART. 180.- Quienes quieran realizar cualquier tipo de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ART. 181.- Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal.

ART. 182.- Las licencias que expida la Presidencia Municipal, concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueron seleccionadas y en ningún caso podrán ser prorrogadas, al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ART. 183.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal, en cualquier momento en que se descubra que está ejerciendo sin ella o que se hayan violado las disposiciones aplicadas.

Capítulo XXVIII**DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA**

- ART. 184.- El ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones de los reglamentos.
- ART. 185.- Quedará establecido en todo el Municipio el horario en base a lo acordado por el jefe de reglamentos, dependiendo de que tipo de negocio se trate el servicio que presta a la comunidad.
- ART. 186.- El C. Presidente Municipal está facultado para indicar las condiciones que deben reunir todos los establecimientos, cuyo funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad.
- ART. 187.- De los mercados, tianguis y comercios en la vía pública, que serán considerados al local o lugar donde ocurran diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.
- ART. 188.- Se consideran comerciantes permanentes, quienes hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, así como la licencia otorgada por el Presidente Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.
- ART. 189.- Se consideran comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal, para el ejercicio del comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.
- ART. 190.- Se considerarán comerciantes ambulantes quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal y la licencia de la Presidencia Municipal, para ejercer el comercio y utilicen para su sistema vehiculos en lugar determinado.
- ART. 191.- Todos los comerciantes o comercios que se encuentren dentro del Municipio, deberán de cumplir con los reglamentos establecidos por las diferentes secretarías, como son:
- I.- Reglas de limpieza e higiene estipulados, especialmente para los establecimientos donde se expidan alimentos, así como para los demás giros comerciales, que indica la S.S.A.
 - II.- Respetar los precios estipulados, sobre todo los productos de primera necesidad, así como indicar los precios en forma visible y exhibir las listas de precios

oficiales aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

III.- Los instrumentos que sirvan para pesar y medir deberán ser revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el H. Ayuntamiento para realizar las revisiones.

ART. 192.- Toda persona tiene obligación y facultad de denunciar ante la Presidencia Municipal, todas las alteraciones que sufran los productos de su consumo y afecten su patrimonio familiar.

ART. 193.- La Presidencia Municipal tiene facultad a través de la dependencia de reglamentos de vigilar en forma continua el cumplimiento a las disposiciones anteriores, así como sancionar las violaciones y demandar ante las Autoridades correspondientes.

ART. 194.- Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer depósitos o fábricas de artículos, combustibles flamantes y explosivos, que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de los que dispongan las Leyes de la Federación y del Estado.

ART. 195.- Para el otorgamiento de la licencia Municipal de los depósitos o fábricas mencionadas, deberán de hacer el pago de derechos correspondientes, y los impuestos Municipales que le correspondan por Ley.

ART. 196.- Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberán refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ART. 197.- El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos, así como para la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, el Municipio brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ART. 198.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia o Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita, mediante un Dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- ART. 199.- Para los efectos del Artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo XXIX

DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

- ART. 200.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el Reglamento Municipal del ramo.
- ART. 201.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los Reglamentos Municipales, podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.
- ART. 202.- Cuando ello sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida.
Dicha prohibición deberá ser decretada mediante Disposición Administrativa que se emita y haga pública con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos dos de los periódicos locales de mayor circulación.

Capítulo XXX

DE LAS SANCIONES

- ART. 203.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.
- ART. 204.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, son las siguientes:
- I.- **APERCIBIMIENTO**, que es la advertencia verbal o escrita que hace el Juez Menor Municipal de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;
 - II.- **AMONESTACION**, que es la reconvención pública o privada que el Juez Menor Municipal hace por escrito y verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedente.

III.- **MULTA**, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 20 (veinte) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio;

IV.- **CLAUSURA**, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

V.- **SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO**, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;

VI.- **CANCELACION DE LICENCIA O REVOCAION DE PERMISO**, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- **DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES**, que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención y

VIII.- **ARRESTO ADMINISTRATIVO**, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 (doce) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal;

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ART. 205.- El Juez Menor Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

- ART. 206.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Menor Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.
- ART. 207.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Menor Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.
La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Capítulo XXXI

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

- ART. 208.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.
- ART. 209.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:
- I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
 - II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección.
 - III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil, excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Menor Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;

V.- De toda visita se llevará Acta Circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VI.- El inspector consignará con toda claridad en el Acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha Acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga y

VII.- Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ART. 210.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el Acta de Inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda, luego se dictará debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda notificándose al visitado.

*Capítulo XXXII***DE LAS NOTIFICACIONES**

- ART. 211.- La notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los Reglamentos Municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la Resolución Administrativa que se notifica. Las notificaciones por edicto se solicitarán en el mismo término para la publicación más próxima posible.
- ART. 212.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente.
- ART. 213.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quién se halle en el domicilio. Si no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada de que dé fe de los hechos.
- ART. 214.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquél en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.
- ART. 215.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado y domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

*Capítulo XXXIII***DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS**

- ART. 216.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:
- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
 - II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales.

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia:

IV.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia y

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas municipales.

ART. 217.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el director de Reglamentos y Espectáculos, por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de prueba y alegatos.

ART. 218.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la Autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ART. 219.- En la audiencia a que se refiere el artículo 240 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ART. 220.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Capítulo XXXIV

DE LAS CLAUSURAS

ART. 221.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento.
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo.
- IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas municipales.
- V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y.
- VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ART. 222.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.
Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ART. 223.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen o las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.
En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ART. 224.- La Autoridad Municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

Capítulo XXXV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ART. 225.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ART. 226.- Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los servidores públicos municipales.

ART. 227.- Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios y este Bando.

ART. 228.- Los particulares tendrán derecho a hacer indemnizados por el Municipio de toda la lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objetivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

- ART. 229.- Sin perjuicio de que el municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas respondan de los hechos en que se hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

Capítulo XXXVI

DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA

- ART. 230.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I.- Iniciativa,
- II.- Consulta Pública,
- III.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo,
- IV.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y
- V.- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- ART. 231.- El presente Bando y los Reglamentos Municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

- ART. 232.- La facultad de presentar Iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio,
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento.

- ART. 233.- La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

- ART. 234.- Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Iniciativa a que se refiere el Artículo anterior se encomendará para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha Iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida Iniciativa, esta deberá someter a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales.

ART. 235.- Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
Concluida la Consulta Pública, la Comisión del ramo emitirá un segundo Dictamen que incorpore a la Iniciativa el juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ART. 236.- Para que éste Bando y los reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público, se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ART. 237.- Para que las Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas con por los menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios, las Circulares Administrativas y mediante notificación por edicto.

Capítulo XXXVII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 238.- Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el Programa Anual de Trabajo.
Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ART. 239.- Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ART. 240.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativa de reforma al presente Bando, de expedición o reforma de Reglamentos Municipales, Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el Artículo 247 del presente Bando.

- ART. 241.- Se instituye en el Municipio de Tezontepec de Aldama, el Plebiscito, como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio que su naturaleza e importancia amerite o así lo establezca la ley.
- El Plebiscito se realizará a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría simple de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se organizará dicho Plebiscito.
- Obligadamente se deberá convocar a Plebiscito cuando así lo determinen expresamente los ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal.
- ART. 242.- Mediante Acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida el reconocimiento público y homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.
- ART. 243.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal; y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.
- ART. 244.- El nombramiento del Cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Para auxiliar al Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.
- En el Presupuesto Anual de egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

Capítulo XXXVIII

TRANSITORIOS

- ART. 245.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.
- ART. 246.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y publicación, dado en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Municipal, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE:



[Signature]
C. NICACIO GONZALEZ BARRERA
SINDICO PROCURADOR

[Signature]
C. FELIPA GONZALEZ RUDIÑO
PRESIDENTA H. ASAM. MPAL.

[Signature]
ING. REYES LOPEZ VIVEROS
SECRETARIO H. ASAM. MPAL.

REGIDORES:

[Signature]
C. MOISES GARCIA SERRANO

[Signature]
C. ENDELIZA GONZALEZ CRUZ

[Signature]
C. CAMILO BAUTISTA RIVAS

[Signature]
C. J. VENTURA GONZALEZ HDEZ.

[Signature]
C. EZEQUIEL BARRERA ANGELES

[Signature]
C. PEDRO GRUZ LORENZO

[Signature]
C. ALEJANDRO VALERA HERNANDEZ

[Signature]
C. PEDRO MOTA GONZALEZ

[Signature]
PROFR. JORGE AGUILERA CAMPA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y del 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Palacio Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.



[Signature]
Presidente Municipal Constitucional
Tezontepec de Aldama, Hgo.

PROFR. PEDRO PORRAS PEREZ

El Secretario Municipal

[Signature]

PROFR. MIGUEL CALVA AGUILAR

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**LICITACION PUBLICA 53/97
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALIA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM 33/97**



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO BASES	CAPITAL CONTABLE
DGCCE24/OM136/97 MEZCLA ASFÁLTICA	2,236 TON. MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE	27-OCTUBRE-97 30-OCTUBRE-97	31-OCTUBRE-97 11:00 HRS.	04-NOVIEMBRE-97 13:00 HRS.	\$500.00	\$150,000.00
DGCCE25/OM137/97 MATERIAL PARA CONSTRUCCION	120 TON. CEMENTO GRIS NORMAL TIPO I, ENVASADO EN SACOS DE 50 KGS. 15 TON. CALHIDRA ENVASADA EN SACOS DE 25 KGS.	27-OCTUBRE-97 30-OCTUBRE-97	31-OCTUBRE-97 13:00 HRS.	04-NOVIEMBRE-97 18:30 HRS.	\$300.00	\$25,000.00

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
4. EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, DEBERA SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996. CON RELACION A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA. ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA A LOS CONCURSOS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III. ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 27 DE 1997.

LICITACION PUBLICA 54/97
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALIA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM 34/97



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y EQUIPO DE GIMNASIO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. CONCURSO	DESCRIPCION	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO BASES	CAPITAL CONTABLE
CGIG10/OM138/97 CONSUMIBLES DE COMPUTO	150 PZAS. CARTUCHO DE TINTA 010 PZAS. CINTA P/IMPRESORA 500 PZAS. DISKETTES 250 CAJA PAPEL BLANCO 375 PZAS. TONER P/IMPRESORA Y DEMAS MATERIAL CONTENIDO EN EL ANEXO DE LAS BASES	29-OCTUBRE-97 03-NOVIEMBRE-97	03-NOVIEMBRE -97 18:30 HRS.	07-NOVIEMBRE-97 11:00 HRS.	\$500.00	\$200,000.00
PGJ02/OM139/97 EQUIPO DE GIMNASIO	1 PZA. EXTENSION DE PIERNA 1 PZA. CONTRACCION-PIERNA 1 PZA. PRESION DE PIERNA 1 PZA. MUSCULOS DIVERSOS 1 PZA. MUSCULOS DE BRAZOS, BICEPS, ANTEBRAZOS Y DEMAS EQUIPO CONTENIDO EN EL ANEXO DE LAS BASES	29-OCTUBRE-97 03-NOVIEMBRE-97	03-NOVIEMBRE -97 20:00 HRS.	07-NOVIEMBRE-97 13:00 HRS.	\$500.00	\$100,000.00

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

4. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, DEBERA SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996. CON RELACION A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA. ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA A LOS CONCURSOS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III. ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 29 DE 1997.

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO
PACHUCA, HGO.**

NOTIFICACION

SE COMUNICA AL LIC. JUAN FEDERICO FERNANDEZ ORDOÑEZ, LA RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRO CON EL INSTITUTO DE VIVIENDA, EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1993, RESPECTO DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL LOTE 14 MANZANA M DEL FRACCIONAMIENTO "PIRACANTOS I"

"EL COMPRADOR" HA INCURRIDO EN CAUSAS DE RESCISION POR FALTA DE PAGO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994, COMO SE SEÑALA EN EL INCISO "A" DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO Y POR NO HABITAR LA CASA-HABITACION, HACIENDOSE ACREEDOR A DIVERSAS SANCIONES CONTRACTUALES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2275, 2289, 2292 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES PROCEDENTE RESCINDIR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ALUDIDO, POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1997, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

PRIMERO.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL C. JUAN FEDERICO FERNANDEZ ORDOÑEZ, HA QUEDADO RESCINDIDO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS CON ANTELACION. SEGUNDO.- EL INMUEBLE QUE ERA OBJETO DE LA COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, NUEVAMENTE SE REINCORPORA AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, TENIENDO PLENA DISPOSICION DEL MISMO. TERCERO.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, PODRA DE NUEVA CUENTA ENAJENAR EL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL PROPOSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA QUE IMPERAN EN EL ESTADO DE HIDALGO. CUARTO.- QUEDA A DISPOSICION DESDE ESTE MOMENTO EN LA DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL INVIDUEH Y HASTA QUE SE PRESENTE EL C. LIC. JUAN FEDERICO FERNANDEZ ORDOÑEZ, O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA EL DINERO QUE HABIA APORTADO POR LA ADQUISICION. QUINTA.- REMITASE UNA COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO. SEXTA.- COMO SE CARECE DE DOMICILIO DONDE LOCALIZAR A EL C. JUAN FEDERICO FERNANDEZ ORDOÑEZ, PARA EFECTOS DE NOTIFICARLE EL PRESENTE DOCUMENTO, DICHA NOTIFICACION DEBERA HACERSE EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

PACHUCA, HGO., JULIO DE 1997.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

*Lic. Heriberto Pfeiffer Cruz*

NOTARIA PUBLICA N° 5

PLAZA INDEPENDENCIA 108, 2° PISO

TEL. 5-51-00

FAX. 5-38-01

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

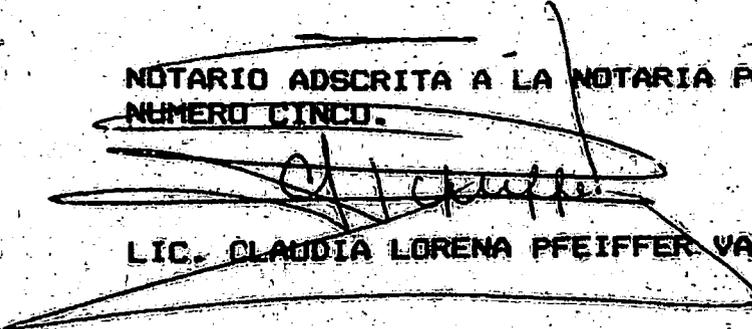
2-2

LIC. CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA, NOTARIO ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL; CUYO TITULAR LO ES EL SEÑOR LICENCIADO HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Y QUIEN CUENTA CON LICENCIA; Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE SABER LA RADICACION EN ESTA NOTARIA DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CATALINA VAZQUEZ PADRON, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LOS SEÑORES CONSUELO VARGAS VAZQUEZ COMO ALBACEA Y HEREDERA, MARIA LUISA VAZQUEZ PADRON, ISRAEL JAVIER CASTILLO IRABIEN, KARLA EDITH CASTILLO IRABIEN, NANCY ROSA MARIA CASTILLO IRABIEN, SOLO COMO HEREDEROS, TODO ELLO CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,018, PASADA EN EL VOLUMEN 249, CON FECHA 27 DE MARZO 1996. PUBLICAR ESTE AVISO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-2

PACHUCA, HGO., OCTUBRE 2 DE 1997.

A T E N T A M E N T E .

NOTARIO ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CINCO.
LIC. CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA,

LIC. JUAN LINARES QUINTO

NOTARIO PUBLICO NUM. 7

DANIEL CERECEDO ESTRADA NO. 112
COLONIA PERIODISTAS
C. P. 42060 PACHUCA, HGO.

TELS. 3-00-70 8-91-77
FAX 8-70-60

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA ANTE MI, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES RAYMUNDO VARGAS LIRA Y REBECA DELGADO ANGELES VIUDA DE VARGAS. EL SEÑOR RAFAEL VARGAS DELGADO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LOS SEÑORES RAFAEL, RAYMUNDO PEDRO, REBECA VIOLETA, ROSA NOHEMI, JUAN REYNALDO Y GUSTAVO, TODOS DE APELLIDOS VARGAS DELGADO, ACEPTARON LA HERENCIA, CON LA MANIFESTACION EXPRESA DE QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE DICHA TESTAMENTARIA, LO QUE SE PUBLICA DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 859, FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

2-2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 8 DE OCTUBRE DE 1997.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

LIC. JUAN LINARES QUINTO





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1997, SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD, LO SIGUIENTE:

TERRENO CON CONSTRUCCIONES, CON UN AREA TOTAL DE 393,649.00 m², UBICADO EN LA CARRETERA JOROBAS EL SALTO KM. 34.5, PARQUE INDUSTRIAL, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A LA EMPRESA FUNDIDORA TRES MARIAS, S.A. DE C.V., PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES NUMEROS Z-8740-8741-8742-8743-8744-8746-8748-15792-36210-44272-46750 Y 61324 A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE.

-----SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,471,000.00-----
----- (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) -----

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

2-2

PACHUCA, HGO., 22 DE OCTUBRE DE 1997.
EL ADMINISTRADOR.

ARMANDO BOZAL ESCUDERO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade en contra de María Oliva Palafox Gutiérrez y José Julio Juárez Fuentes, expediente número 1445/95, la cual tendrá verificativo el día 12 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: un predio urbano con construcción ubicado en calle 2 de Abril Núm. 8, Municipio de Tetela de Ocampo, Estado de Puebla, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.00 mts., linda con Lucio Juárez García.

Al Sur: 20.00 mts., linda con Alfonso Juárez Fuentes.

Al Oriente: 12.00 mts., linda con José Luis Manzano Manzano.

Al Poniente: 12.00 mts., linda con Calle 2 de Abril.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial de Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo y el periódico de mayor circulación de Tetela de Ocampo del Estado de Puebla, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 30 de septiembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANTOS SALCEDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Gerardo Arana Sáenz y Otro, en contra de Jorge Gómez López, expediente número 1183/94.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de septiembre de 1994, consistente en el bien inmueble ubicado en la Manzana F, Lote 20 del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 mts. linda con Lote 111; Al Sur: 15.00 mts. linda con Lote 21; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Andador y Al Poniente: En 3.00 mts., linda con Lote 17 en esta Ciudad.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año de 1997.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del precio asignado en el avalúo respectivo.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en el tablero notificador del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER S.A., en contra de Manuel Ramírez Méndez, Erasmo Vega Díaz, Celia Rodríguez López y Bertha Osorio de Vega, expediente número 1236/93, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa ubicado en la calle de Benito Juárez No. 12, esquina Corregidora, en el centro de Emiliano Zapata, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Hgo., cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 7 siete de noviembre de 1997.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$522,622.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble embargado y como el mismo se encuentra ubicado en el Distrito Judicial de Apan, Hgo., gírese atento exhorto con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 97-10-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CELESTINA MARTINEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio, Lorenza, Sofía, Anastacia, de apellidos Martínez González, expediente número 786/97, en grado colateral y en carácter de hermana de los de cujus.

Convócase personas se crean con igual o mejor derecho dentro Juicio, comparezcan ante esta autoridad, reclamar sus derechos hereditarios dentro del término de 40 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional.

Publiquese presente tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional, lugar fallecimiento de los finados sitios públicos costumbre.

Cumplimiento presente artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

3 - 3

Huichapan, Hgo., 01 octubre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-09

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En los autos de Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario promovido por Felipe Callejas Callejas, en contra de Julia Uribe Angeles. Se ordenó emplazarse por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo Edición Regional, haciéndole saber a la C. Julia Uribe Angeles, que tiene una demanda incoada en su contra ante este Juzgado radica bajo el expediente número 343/97 y que cuenta con un término de cuarenta días a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda incoada en su contra apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan y que cuenta con igual término para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría Civil de este H. Juzgado.

3 - 3

Huichapan, Hgo., octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-15

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Ernesto Rivera Garcia en contra de Maria Requena Berman Muñoz, expediente número 757/97 obra un auto que dice: se ordena publicar los edictos de emplazamiento correspondiente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la demandada Maria Requena Berman Muñoz la tramitación y radicación de la demanda interpuesta en su contra en este H. Juzgado, para que comparezca a contestar la misma dentro del término de 40 cuarenta días, después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, quedan en la Secretaría las copias simples de la demanda para correrle traslado de la misma, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 6 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANTOS SALCEDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

LIC. JUAN MANUEL CASANOVA SUAREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, contra Maximino Olguin Paz, expediente número 404/95.

Decrétese Pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 31 de julio del año 1995, ubicado en calle Adolfo Lugo Verdusco No. 35, Colonia Rojo Gómez de Huichapan, Hgo. y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 19.50 mts., linda con propiedad del C. Crescencio Cruz.

Sur: 6.00 mts., linda con propiedad del C. Francisco Guerrero Paz.

Oriente: 12.70 mts., linda con propiedad del C. Angel Rodriguez Garcia.

Portiente: 20.00 mts., con calle de por medio.

Se convocan a postores, para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 13:00 hrs., del día 06 de noviembre de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$111,154.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, con un 20% de rebaja de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente, para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, edición Regional así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

3 - 3

Huichapan, Hgo., octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-15

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Aniceto Arrieta Campos en contra de Salomón Cruz Canales, expediente número 38/96, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 11:00 onces horas del día 04 de noviembre del año en curso, para la Primera Almoneda de Remate en la cual se rematará el siguiente bien inmueble: Un predio urbano con construcción ubicado en Echavarrí Norte No. 109, inscrito bajo el No. 560, Tomo 94, Libro 2o., Sección 1a. de fecha 1978 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$240,000.00 valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 09 de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-14

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de tres de octubre actual, dictado en el expediente número 89/94, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Laurentino Pérez Aguilar, en contra de José Luis Ortega Gutiérrez, Gloria Ortega Gutiérrez, María de la Luz Ortega Guillén e Hilario Felipe Romero Cruz, se señalan las doce horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda de los bienes inmuebles dados en garantía descritos en el cuaderno de ejecución correspondiente, será postura legal del primer predio la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$76,937.50 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) y del segundo predio la cantidad de \$82,887.50 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles, de nueve en nueve días.

3 - 3

Apan, Hgo., 14 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

El Lic. Sabino Pérez Melgarejo y/o Emilio Monroy Hernández, promueven Juicio Ejecutivo Mercantil en su carácter de endosatarios en procuración de la C. Teresa Santillán de Figueroa en contra del C. Salvador Ramírez Portillo en el Juzgado Civil y Familiar de la Ciudad de Actopan, Hgo., bajo el No. de expediente 1232/93.

En cumplimiento al auto de fecha 6 seis de octubre del año en curso, que a la letra dice: Actopan, Hgo:

I.- II.- Toda vez que de autos se desprende que se desconoce el paradero del demandado el C. Salvador Ramírez Portillo, se ordena requerir al mismo, dictándose para tal efecto auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma a efecto de que pague al actor la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal y demás accesorios reclamados.

Publíquese el presente auto (requerimiento) por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijese la cédula en los lugares de costumbre y la que surtirá efectos dentro de los 8 ocho días siguientes a la publicación.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y da fé.

3 - 2

Actopan, Hgo., 16 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-20

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de Jorge Rivera Ranero y/o Julieta Ranero Topete, expediente No. 594/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fue embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y el cual consiste en un predio ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, esquina con la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento Residencial Los Frailés, conformado de los lotes 7, 8, 12 y 13 de la Ciudad de Actopan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 59.80 metros linda con lotes números 14 y 6; Al Sur: en dos líneas de 18.70 metros y 29.35 metros y linda con lotes 11 y 9 de la Sección Residencial y Al Suroeste en forma diagonal 19.90 metros y linda con Carretera Federal México-Laredo; Al Oriente: 21.60 metros y linda con Calle 5 de Mayo; Al Poniente: en dos líneas de 11.52 metros y 9.35 metros y linda con Calle Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 1,474 m².

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,108,490.00 (UN MILLON CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 20 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Jaime Morales Sánchez en contra de Juan Rafael Sánchez Velasco, expediente número 202/97, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 12 doce de noviembre del año en curso, a las 10:00 diez horas se rematará el siguiente inmueble ubicado en Andador 2, Lote 49, esquina con Chiapas, Colonia Adolfo López Mateos, mismo que se encuentra inscrito en el Tomo I, Libro Primero, Sección Primera, Volumen IV, bajo el número 136, a Fojas 68 vuelta de fecha 29 de junio de 1988.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor al cual ya se le tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación prevista por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-20

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Ramírez, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de Justino Sánchez Rojas y/o Rita Ignacia Durán de Sánchez expediente número 179/95, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- En virtud de no haber comparecido postor alguno a la presente almoneda se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 28 de noviembre del año en curso para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada y cuya descripción obra en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$523,800.00 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del veinte por ciento de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en lugar de ubicación del inmueble embargado. Datos del inmueble embargado predio urbano con construcción de casa-habitación de una planta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 42.00 metros, colinda con camino Zoquizoquipan.

Al Sur: 31.00 metros colinda con Camino Real.

Al Oriente: 29.50 metros, colinda con Juventino Velázquez.

Al Poniente: 50.00 metros, colinda con carretera que conduce a Metztlán, Hidalgo. Área según escrituras: 1,420.00 metros cuadrados.

Domicilio bien conocido San Juan, Municipio de Meztlán, Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente número 30/94, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Juvenal Vite Vite, en contra de Máximo Montiel Bustos y para lo cual se convocan postores para que comparezcan a la Primera Almoneda de Remate las 10:00 horas del día 3 tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes embargados denominados el Primero predio rústico denominado Acuatitla ubicado en la Comunidad de Contepec, Municipio de Lolotlá, Hidalgo y el Segundo predio rústico denominado El Naranja ubicado en la misma Comunidad de Contepec, Municipio de Lolotlá, Hgo., en la cual se encuentran descritos en la diligencia de fecha 22 de noviembre de 1994, en la cual obran características de los mismos; será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en los lugares de la ubicación de los inmuebles, que se señalan en la diligencia de embargo, en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 13 de octubre de 1997.- EL SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia el día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, a las 12:00 doce horas, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Joel Medina Hernández, en contra de Cornelio Hernández Martínez, expediente número 252/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia en fecha 13 trece de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se le denomina "La Puerta" y que se encuentra ubicado en el Barrio El Mirador calle sin nombre del Municipio de Jaltocán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$36,250.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

Huejutla, Hgo., a 16 de octubre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANGINGO, HGO.

EDICTO

JESUS OBREGON MADRID, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Avelina Obregón Madrid, Exp. No. 355/97 y dado el estado procesal que guardan los autos, publiquense los edictos ordenados por el Artículo 793 del Cuerpo de Leyes citada, por dos veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el denominado El Sol de Tulancingo, a fin de hacer del conocimiento de toda persona la muerte sin testar de Avelina Obregón Madrid y la radicación de su Sucesión en este Juzgado esto a efecto de que en el término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a deducir o reclamar los derechos que sobre la misma puedan tener. Publiquense Edictos. Conste.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 8 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong en contra de Federico Romero Martínez, expediente número 1144/94.

Se decreta de nueva cuenta, en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, consistentes en: predio rústico con construcciones: navés avícolas, zahourdas, bodega y oficina, que forman parte del Lote número 5 del Rancho La Soledad, actualmente denominado Granja de La Soledad, ubicado en el municipio de la Reforma, Hidalgo y un predio urbano con construcción ubicado en Calle 16 de Enero número 9 en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado, respecto del predio rústico con construcciones denominado Granja La Soledad, las dos terceras partes de la cantidad de \$920,320.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y respecto del predio urbano con construcción (casa-habitación), ubicada en Calle 16 de Enero número 9 en esta Ciudad, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de tasación.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, lugares de ubicación de los inmuebles y acreedor del primero de los predios mencionados.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SALOMON MONTERRUBIO LARA, promueve Juicio Ordinario Civil (Incumplimiento de Obligaciones y Pago de Daños y Perjuicios), en contra de Angel Francisco Pedraza Treviño, expediente número 471/96.

En el expediente arriba indicado se dictó un auto que a la letra dice: Huejutla, Hidalgo, septiembre 17 de 1997 mil novecientos noventa y siete. Por presentado Salomón Monterrubio Lara con escrito de cuenta, visto el contenido con fundamento en los artículos 55, 121, fracción II, 127, 129, 131, 264, 268, 269, 275, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: I.- Se tiene al promovente en los términos de su escrito aclarando su promoción de fecha 9 de septiembre del año en curso. II.- En virtud de lo anterior se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en la que incurrió el demandado Angel Francisco Pedraza Treviño al no haber ofrecido pruebas dentro del término que se le confirió para tal efecto, por lo cual se le tiene por perdido su derecho por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar. III.- Con consecuencia de lo anterior, se abre el presente negocio a prueba y se concede a las partes un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus correspondientes pruebas. IV.- En lo subsiguiente notifíquese a la parte demandada las ulteriores notificaciones por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, salvo los casos en que otra cosa se prevenga. V.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que dá fé, dos firmas ilegibles, lo que notifico a Usted para los efectos legales.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 17 de octubre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario promovido por Enrique Baños Gómez en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A. en contra de Susana Sara Mondragón García, expediente número 1422/93.

Pachuca, Hidalgo, a 2 dos de octubre de 1997, mil novecientos noventa y siete. Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 275, 287, 421, 645 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se acusa la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte, dentro del término legal concedido. II.- En consecuencia, se declara que ha concluido el término probatorio dentro del presente Juicio. III.- Quedan los presentes autos a disposición de ambas partes, para que dentro del término legal de 5 cinco días formulen sus correspondientes alegatos. IV.- Publíquese el presente auto en el Periódico oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código Procesal Civil. V.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rubén Hernández Ríos, en contra de Alicia Méndez Bautista, expediente número 625/96, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se dá cumplimiento al auto dictado en fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

Sentencia Definitiva.- Tula de Allende, Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Vistos para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rubén Hernández Ríos, en contra de Alicia Méndez Bautista, dentro del expediente número 625/96 y RESULTANDO... CONSIDERANDO... Por lo antes expuesto y con fundamento en lo contenido en los artículos 205, 207, 208, 209, 212 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara que Alicia Méndez Bautista resultó ser cónyuge culpable, condenándola al pago de las prestaciones del capítulo correspondiente.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase un extracto de la misma al Oficial del Registro del Estado Familiar de la Ciudad de México, Distrito Federal, ante quien celebró el matrimonio para levantar el acta de divorcio correspondiente y publicar un extracto de la presente resolución por quince días en los tableros de notificaciones de las oficinas de esa dependencia, debiéndose para tal efecto girar exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en este punto.

SEXTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEPTIMO.- En su oportunidad y previas las anotaciones correspondientes, archívese este expediente como concluido.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

INSERTO.- Tula de Allende, Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete. Por presentado Rubén Hernández Ríos con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda: I.-... II.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, los puntos resolutiveos de la Sentencia dictada con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., octubre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

3 - 3

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lics. Aniceto Arrieta Campos y Napoleón Carmona Ruíz en contra de Gudelio Monroy Juárez, expediente 19/996, se decreta en pública subasta el predio urbano sin nombre ubicado en el Barrio de Chilliapa de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 mts., linda con Isidro Ramírez; Al Sur: En 20.00 mts., linda Hilario Hernández; Al Oriente: En 40.00 mts., linda con Antonio Vega Reyes; Al Poniente: En 40.00 mts., linda con Calle que conduce a la carretera. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 6 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días por ser un inmueble, en los periódicos el Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, convóquense postores para la pública almoneda.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., septiembre 29 de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-14

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 10 diez de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente número 180/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rubén Campos García, en su carácter de endosatario en procuración de María Luisa González Olalde, en contra de Vicente Manjarrez Lozano, se han señalado las 11:30 horas del día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado y descrito mediante diligencia de fecha 30 treinta de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Allende s/n, Lote 11, Zona Centro Sahagún, Hidalgo. Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, siendo la cantidad de \$1715,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 13 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-14

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Luisa Galindo Gálvez en contra de Andrés Acosta Angeles expediente número 793/97.

II.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. María Luisa Galindo Gálvez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Pachuca, Hgo., 10 de octubre de 1997.- G. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-13

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER S.A., en contra de Heriberto Aguilar Alvarez y Otrá, expediente número 298/95.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 19 diecinueve de septiembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que en autos está plenamente acreditado que se desconoce el domicilio de los demandados Heriberto Aguilar Alvarez y Raquel Márquez Hernández, empláceseles por medio de edictos, haciéndoseles saber la demanda incoada en su contra, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante esta autoridad a contestar la demanda en mención, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así también para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibidos que en caso contrario, serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de ello.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peleastre Velázquez, que autentica y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-17

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS A BIENES DE MERCED HERNANDEZ ANGELES DONDE SE ENCUENTREN:

EPIFANIO GABINO HERNANDEZ ANGELES, en calidad de hermano del de cujus, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Mercedes Hernández Angeles, expediente número 679/97 lo que se hace del conocimiento toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor esta sucesión, para que se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 días a partir última publicación. Publíquense por dos veces consecutivas de tres en tres días, edictos en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como tableros notificadores y lugares públicos costumbre, así como del fallecimiento y origen del finado.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 24 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Carlos César Mariscal Elizalde en contra de Dora Herminia Dahir Heredia, expediente número 785/93.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 20 veinte de septiembre de 1993, ubicado en la calle de Manuel Fernando Soto No. 1301 en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio de \$45,263.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor total que según valor pericial se fijó al bien inmueble, bien que será adjudicado al acreedor en caso de no haber postor en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTHELA HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de tres de octubre actual, dictado en el expediente número 902/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel Montes Quintero, endosatario en procuración del señor Silvano Quintero Padilla, en contra del señor Manuel Ramírez Méndez, se señalan las diez horas del día primero de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en Pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencia de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo, el cual se encuentra ubicado en las calles de Abasolo Sur número cuarenta y siete de esta ciudad, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$238,598.40 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3-1

Apan, Hgo.; 23 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mirna Esmeralda Hernández Morales y/o María de los Angeles Cibrián Zavala, Vs. Manuel Cervantes Romero, Expediente número 129/96.

Como se desprende de las constancias de autos y precisamente de los oficios girados a la oficina de Telégrafos, Policía Judicial del Estado, Servicio Postal Mexicano así como de lo argumentado por

la actora en el sentido de que ignora el domicilio del demandado se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma debiéndose a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, hacer saber al C. J. Manuel Cervantes Romero que se le requiere para que a la paga de la cantidad de \$7,053.00 (SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, daños y perjuicios, gastos y costas o garantice dicho pago con bienes de su propiedad a lo que deberá dar cumplimiento dentro de los 8 ocho días siguientes contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del presente edicto, debiendo en su caso consignar la cantidad referida ante este H. Juzgado y en favor de la parte actora.

3-1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-23

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Gilberto J. Trapala en contra de Luis García Ortiz y Joel García Ortiz, expediente número 121/90 la cual tendrá verificativo el día 28 de noviembre del año en curso a las 10:00 diez horas en el Local de este H. Juzgado.

Se Remata: Una casa habitación ubicada en calle Francisco Mendoza Núm. 100, Colonia Plan de Ayala, Tulancingo, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.10 mts. linda con Familia Hernández.
Al Sur: 6.10 mts. linda con Calle Francisco Mendoza.
Al Oriente: 21.00 mts. linda con Hermanos García Ortiz.
Al Poniente: 21.00 mts. linda con Familia Picasso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,790.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los presentes edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3-1

Tulancingo, Hgo., a 24 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANTOS SALCEDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-27

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Acosta Tello, en contra de Alejandro Eslava Montiel, expediente número 711/97.

1.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Alejandro Eslava Montiel, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra percibido que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición las copias simples en esta Secretaría, para que se impenga de ellas.

3-1

Pachuca, Hgo., 14 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

RUMELIA OSORIO FRANCO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura del Inmueble ubicado en Corregidora Número 79-B, esquina con Matamoros, Lote 19, Manzana 75, Zona 01, en el Municipio de Emiliano Zapata, promovido por Marcelino Landeros Sierra en contra de Rumelia Osorio Franco, expediente número 528/97 se ha ordenado publicar un auto que dice:

Apan, Hidalgo, a 2 dos de Octubre de 1997, mil novecientos noventa y siete. Por presentado Marcelino Landeros Sierra, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I.- Como se solicita emplácese y córrase traslado a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a fin de que se presente a dar contestación a la demanda dentro de un término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que dá fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de Cándida María Esther Álvarez Castroy/o Abenamar Gutiérrez Pérez, expediente número 697/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre sin número de la Ciudad de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que asignó según valor pericial al bien inmueble siendo la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siempre que dicha cantidad sea suficiente para pagar el crédito o créditos que han sido objeto del Juicio y las costas.

Publiquense los edictos respectivos por 2 veces de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por Ausencio Alberto Cadena Zamudio en contra de Salvador Noriega Rocha y María Guadalupe Sánchez Rello, dentro del expediente número 524/94, sobre un predio urbano con casa habitación denominado "El Oro" ubicado en el Fraccionamiento Los Nogales en el Barrio del Cortijo de este Municipio y Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- En 16.20 metros colinda con propiedad de Fernando Sánchez; Al Sur.- En 15.40 metros colinda con propiedad de Rosa Lugo Angeles; Al Oriente.- En 31.80 metros colinda con propiedad de María Eugenia Sánchez de N. y Eustorgio Sánchez S.; Al Poniente.- En 32.00 metros colinda con Vía Pública, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las catorce horas del día cinco de diciembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$198,200.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por los peritos designados por la parte actora y el designado por este Juzgado en rebeldía de la parte demandada.

Anúnciese la venta del bien inmueble indicado en el punto segundo del presente proveído por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, fijándose también en los estrados de este H. Juzgado, en la ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 14 de 1997 - LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Moisés Morales Hernández, endosatario en procuración del Sr. Moisés Morales de la Concha en contra de los CC. Angel y Luis Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:30 horas del día 27 de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Moisés Morales Hernández en contra de Angel y Luis de apellidos Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado "Potrero Grande", ubicado en Jilotla, perteneciente al Municipio de Metztlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16,308.00 (DIECISEISMIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Metztlán, Hgo., octubre 22 de 1997.- LA C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de Eduardo Romero Cardona, expediente número 413/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y consistente en la casa habitación, ubicada en el Lote 19, Manzana XIV, de la calle Monte Olimpo, número 334 del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de esta Ciudad.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces, de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-24.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Flavio Escudero Melo y/o Gilberto Cuauhtémoc Cadena Cadena, en contra de Leopoldo Degollado Ibarra, expediente número 550/995, obran las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete. Por presentado Lic. Gilberto Cuauhtémoc Cadena, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1210, 1211 y demás relativos del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Se decreta pública subasta en la venta del inmueble embargado en autos cuya descripción obra en diligencia de fecha 19 de octubre de 1995. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso. III.- Será postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$120,375.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación en la Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Monterrey, Nuevo León para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a realizar la fijación de los edictos antes ordenados en los tableros de este H. Juzgado y el del lugar de ubicación del bien inmueble referido. Notifíquese y cumplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Datos de la finca embargada y que se remata, inscrita en el Registro Público bajo el Número 763, Volumen 36, Libro 16 de fecha 13 de abril de 1982 de la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.- C. ACTUARIO SEGUNDA SECRETARIA.- LIC. EDGAR JUAREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-28.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

CARLOS CRAVIOTO MUÑOZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Ignacio Rodríguez Cruz, expediente número 596/995.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada, Lote No. 5 Manzana 8 del Parque de Poblamiento Pri-Plutarco Elías Calles de la Ciudad de Tulancingo, Hgo. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 21 de noviembre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siendo esta la cantidad de \$64,400.00. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y de este H. Juzgado.

3 - 1

C. ACTUARIO.- LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Presuntos herederos a bienes de Onésimo Porras Guerrero y Eulalia Porras Guerrero.

Ladislao Porras Toral en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ladislao Porras Corona, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Onésimo Porras Guerrero y Eulalia Porras Guerrero, expediente número 319/97, ya que el promovente manifiesta tener el carácter de sobrino nieto de los de cujus, anunciando la muerte de Onésimo Porras Guerrero y Eulalia Porras Guerrero, sin haber dejado testamento por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar que Ladislao Porras Toral que lo hace en su carácter de sobrino nieto de los autores de la sucesión, para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este H. Juzgado a hacer valer sus derechos que les correspondan, para ello publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., octubre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-28

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 20 de octubre del año en curso, dictado en el expediente Núm. 217/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Ismael Espinoza Agis y/o Juan Manuel Ramírez Islas, endosatarios en procuración de Tomás Pulido Sánchez, en contra de Edmundo Olmos Martínez, Carmina Chavero Ramos y Ma. del Carmen Velázquez, se señalan las 12:00 horas del día 21 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de 30 de octubre de 1995. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$71,196.00 (SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre como lo ordena el Artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 1

Apan, Hgo., a 23 de octubre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ALC. HILARIO GIL CASTRO MENDOZA. Dentro del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Domitila Guzmán Jiménez en contra de Hilario Gil Castro Mendoza, expediente número 296/996, se dictó Sentencia Definitiva de fecha 4 de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete en la cual se ordenó la publicación de los puntos resolutive de los mismos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismo que a continuación se transcriben. Puntos resolutive: PRIMERO.- El suscrito Juez resulta competente para conocer y resolver el presente asunto jurídico. SEGUNDO.- La vía seguida resultó procedente. TERCERO.- La parte actora si probó los hechos constitutive de la acción y el demandado no contestó la demanda en su contra siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los promoventes de este juicio. QUINTO.- Quedan ambas partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, una vez que haya transcurrido un año a partir de que cause ejecutoria esta resolución, con la taxativa para el C. Hilario Gil Castro Mendoza, quien en virtud de ser cónyuge culpable lo podrá hacer una vez que transcurran dos años a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia. SEXTO.- Se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia en favor de sus menores hijos, consistente en el 40% cuarenta por ciento, del salario mínimo vigente en la región cantidad que deberá depositar el demandado ante este H. Juzgado. SEPTIMO.- En virtud de que el C. Hilario Gil Castro Mendoza, resultó ser cónyuge culpable se le suspende el ejercicio de la Patria Potestad por un término de dos años, respecto de sus menores hijos. OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de la indemnización compensatoria al que hace referencia el Artículo 119 del Código Familiar en favor de la C. Domitila Guzmán Jiménez. NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y para el debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 126 y 431 del Código Familiar, con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Acahualtán, Hgo., para que levante el acta de divorcio correspondiente. DECIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen mediante el cual los promoventes contrajeron matrimonio civil, previa ejecución que se efectúe. DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en el pago de gastos y costas generados en esta instancia. DECIMO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. DECIMO TERCERO.- En su oportunidad previa las anotaciones en el Libro de Gobierno Datos de Estadística e Informática, archívese el presente asunto como totalmente concluido. DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autentica y dá fé. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 24 de 1997.- L.A.C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 97-10-29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AL C. ALFREDO RAMIREZ ESTRADA. Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y

siete. Por presentada Ninfa Ortega Trejo, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, emplazándolo y corriendole traslado al demandado Alfredo Ramirez Estrada para que en el término legal de 45 Cuarenta y cinco días hábiles comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé. Publíquense los edictos. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 21 de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-29

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jaime Méndez Gómez y Otro en contra de Carlos Avila Sánchez, expediente número 800/94, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 3 tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto de un inmueble ubicado en Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., con medidas y colindancias descritas en diligencia de fecha 17 de agosto de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de DOS-CIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad a la cual ya se le tomó en consideración la rebaja del veinte por ciento de la tasación que previene el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-10-29